

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **No. 000974** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 , teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 4741 de 2005, Ley 633 de 2000, Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación con el No. 003762 del 07 de abril de 2013, la empresa ALMAGRARIO S.A., solicitó licencia ambiental para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, anexó a solicitud los siguientes documentos: Formulario único de Licencia Ambiental, Cámara de Comercio de Barranquilla, Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de Comunidades Éticas, Certificado del Incoder, Copia de la Radicación ante el ICANH, Planos de localización del Proyecto, así mismo con Oficio N°003099 esta Entidad responde indicando que ALMAGRARIO S.A., esta operando desde el año 2002, es pertinente presentar el Plan de Manejo Ambiental.

Que con radicado interno N° 007032 del 15 de agosto del 2013, la empresa presentó el Plan de Manejo Ambiental, para su evaluación.

Que revisado el documento contenido del Plan de Manejo Ambiental, se concluye que es un proceso nuevo que se va a realizar o implementar en las instalaciones de la empresa y al tratarse del almacenamiento de sustancias peligrosas esta actividad esta encuadrada en el numeral 10 del artículo 9 del Decreto 2820 del 2010, el cual señala “la actividad de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos,” como aquellas obras, actividades o proyectos sujetos a ser licenciados por esta Autoridad Ambiental, por lo tanto se le requirió la información contenida en el artículo 24 de dicho decreto¹, mediante el Oficio N°4335 del 2013.

Que con radicado interno N°10128 del 18 de noviembre del 2013, el señor José Rodrigo Bermúdez Gómez, Gerente Sucursal Barranquilla de la empresa Almagrario S.A., presentó los siguientes documentos:

- ↓ Formulario único de Licencia Ambiental
- ↓ Planos de localización del Proyecto
- ↓ Costo estimado de inversión y operación de la actividad
- ↓ Certificado de existencia y representación Legal
- ↓ Copia cedula de ciudadanía representante legal

¹ Artículo 24. De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA () una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: 1. Formulario Único de Licencia Ambiental; 2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto; 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado; 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental; 6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas; 7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto; 8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto; 9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008; Parágrafo 1. Los interesados en la ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **Nº . 0 0 0 9 7 4** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGARIO S.A. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

- ⚡ Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de Comunidades Éticas, en el área de influencia.
- ⚡ Certificado del Incoder
- ⚡ Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.
- ⚡ Estudio de impacto ambiental en físico y medio magnético.

Que siguiendo lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, se procede a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto aludido teniendo en cuenta la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 24 del Decreto 2820 del 2010, señala, *“De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:*

(...)

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,....así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental....”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: ~~Nº~~ • 0 0 0 9 7 4 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa ALMAGRARIO S.A., por el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Licencia Ambiental	\$9.803.083,00	\$420.000,00	\$2.555.770,83	\$12.778.854,17

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: La empresa ALMAGRARIO S.A., con Nit 899.999.049-1, representada legalmente por el señor José Rodrigo Bermúdez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.188.515, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIESICETE CV M/L (\$12.778.854.17 M/L)**, por concepto de evaluación ambiental a la licencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: Nº • 0 0 0 9 7 4 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAGARIO S.A. MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

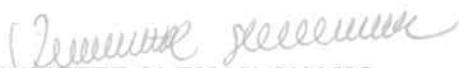
SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, 27 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Sin Exp.

Elaboro: Merielsa Garcia B. Abogado

Revisó: Odiar Mejia M. Profesional Univeristario